	Departamento de Risaralda Secretaría Jurídica Decreto	
Código: 1-10-00-23-00.	Versión: 0	

DECRETO No. 0071
 (21 ENE 2009)

“Por el cual se desconcentran unas funciones en materia contractual”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

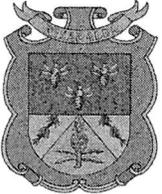
Que conforme con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, el Gobernador de Risaralda como representante Legal del Departamento, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y la escogencia de los contratistas.

Que el numeral 9º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, prevé que en los procesos de contratación intervendrá el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre organización y funcionamiento.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 8 al 12 de la ley 489 de 1998, establecen el régimen básico que regula la desconcentración y delegación en desarrollo de los principios de la función administrativa, al igual que el artículo 7 del decreto 679 de 1994 que establece : *“De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a la realización de licitaciones o concursos, para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en funcionarios de los niveles directivos o sus equivalentes, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de las funciones en sus respectivos organismos “.*

141.

	Departamento de Risaralda Secretaría Jurídica	
	Decreto	0071
Código: 1-10-00-23-00.		Versión: 0

Que se considera necesario por razones del servicio y para atender los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, desconcentrar la facultad para gestionar y realizar los actos inherentes a la actividad precontractual y contractual.

En Consecuencia, el Gobernador del Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Desconcentrar en los Secretarios de Despacho y en los Directores Grado 30 del Despacho del Gobernador, la competencia para realizar toda la actuación precontractual y contractual pertinente, expedir los actos administrativos relativos a la actividad precontractual y contractual, excepto la adjudicación y suscripción de los contratos o convenios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance de la Desconcentración Es competencia de los funcionarios realizar todas las actividades y actuaciones inherentes al trámite de los Contratos y Convenios Interadministrativos, trátase de Licitación, Selección Abreviada, concurso de Merito o contratación Directa que se lleve acabo en cada una de la Secretarías y Direcciones.

Todos los actos administrativos expedidos por los funcionarios en virtud del presente acto deben ser revisados y avalados por la Secretaria Jurídica. Igualmente la aprobación de pólizas corresponderá a la Dirección de Contratos de la Secretaria Jurídica

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los

21 ENE 2009

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador

